



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

INFORME SECRETARIAL: Arauca (Arauca), diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), en la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente para estudiar la admisión de demanda.

Beatriz Adriana Vesga Villabona
Secretaría

Arauca (Arauca), doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control	: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación	: 81001-3333-002-2019-00243-00
Demandante	: Pablo Emilio Calderón Lizcano
Demandado	: Caja de Retiro de las Fuerzas Militares- CREMIL
Juez	: Carlos Andrés Gallego Gómez

Revisada la demanda y por cumplir con los requisitos de los artículos 161 y 162 del CPACA, así como ser competente de acuerdo a los arts. 155.2 y 156.3 ibídem, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca,

RESUELVE

Primero: Admitir en primera instancia la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentada por Pablo Emilio Calderón Lizcano a través de apoderado judicial, en contra de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares- CREMIL, por reunir los requisitos legales.

Segundo: Notificar personalmente al Ministro de Defensa o quien haga sus veces, conforme a lo señalado en el artículo 199 del CPA Y CA, modificado por el artículo 612 del C.G del P.

Tercero: Notificar personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, conforme a lo señalado en el artículo 199 del CPA Y CA, modificado por el artículo 612 del C.G del P.

Cuarto: Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad a lo señalado en el artículo 612 del C.G del P.

Quinto: Advertir a la entidad demandada que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del C.P.A y C.A., en la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y las que pretendan hacer valer dentro del proceso.

Sexto: Ordénese a la parte demandante para que en el término de 5 días, envíe o radique los traslados de la demanda tanto a la parte demandada como al Ministerio Público, y aporte al despacho en el término de 3 días las constancias de entrega o envío de dichos traslados. Lo anterior para cumplir con lo dispuesto en el art. 199 del CPACA modificado por el art. 612 del CGP, de manera más eficaz y expedita.

Los traslados deberán ser retirados de la Secretaría del despacho después que sea admitida la demanda. No deberán ser enviados o radicados directamente ante la entidad antes de admitirse auto admisorio.

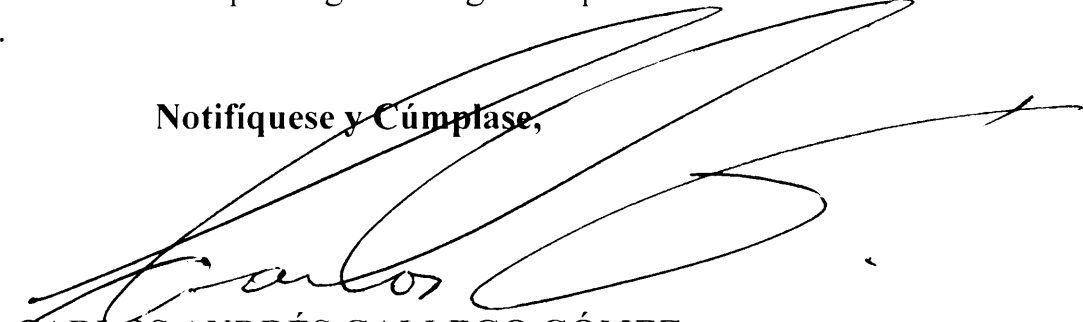
Si el interesado envía los traslados, deberá hacerlo a través de correo certificado, con el fin de constatar la entrega de mismo.

En caso de no cumplir con esta carga, se ordenará el desistimiento tácito de la demanda en los términos del art. 178 del CPACA.

Séptimo: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante a la abogada Claudia Patricia Ávila Olaya, portador de la tarjeta profesional No. 95.491 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder aportado al expediente.

Octavo: Ordenar a Secretaría que haga los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase,


CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA
Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 156 en
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>
Hoy, 13 de Diciembre de 2019, a las 08:00 A.M.

BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria